

[Edit](#)

Resolución No.8-2011 Que crea la Red Comercial de la Lotería Nacional



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCIÓN No. 08-2011

(QUE CREA LA RED COMERCIAL DE LA LOTERÍA NACIONAL)

La Lotería Nacional, es una Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos de lotería.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Vista: La Ley 139-2011, para aumentar los ingresos tributarios del Estado Dominicano y destinar mayores recursos en educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del presente años Mil Once (2011).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Los diferentes contratos intervenidos entre la **Lotería Nacional** y la compañía privada denominada de **LOTERIA ELECTRONICA INTERNACIONAL DOMINICANA S.A (LEIDSA)**.

VISTO: Los diferentes contratos intervenidos entre la **Lotería Nacional** y la compañía privada denominada Loto Real del Cibao C. por A.

VISTO: Los diferentes contratos intervenidos entre la **Lotería Nacional** y la compañía privada denominada DR-SAJAMA, S.A.

VISTO: El contrato intervenido entre la **Lotería Nacional** y la compañía privada denominada Entretenimientos y Sistemas, S.A.

VISTO: El contrato intervenido entre la **Lotería Nacional** y la compañía privada denominada Kamalia, S.A.

VISTO: El decreto presidencial marcado con el No. 542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), modifica los ingresos que tradicionalmente cubrían las acciones operacionales de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), establece entre otras cosas que el pago de



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

los impuestos por concepto de pago de franquicias de las bancas de lotería deber realizarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que al pasar La Lotería Nacional, después de la promulgación de la referida Ley a ser una lotería con carácter meramente regulador, tecnológico y comercial, es menester; que ésta administración canalice y establezca los procedimientos que permita el eficaz funcionamiento y evite el colapso de la institución estatal.

CONSIDERANDO: Que a tales fines se han iniciado acciones en búsqueda de nuevas fuentes de ingresos para la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que las redes tradicionales que ha utilizado la Lotería Nacional para la distribución de sus productos, no ha dado los resultados esperados, lo que obliga a esta administración a establecer un nuevo procedimiento a los fines de comercializar sus propios juegos.

CONSIDERANDO: Que el volumen de ventas de juegos de lotería está dominado en un 65% por las ventas de quinielas o terminales, palé y tripletas, los llamados juegos bancados.

CONSIDERANDO: Que la Lotería está obligada a tener una participación más activa en el mercado de juego como agente comercializador. Para esto necesita de una plataforma de comercialización ágil apegada a los estándares de negocios en lo que se refiere al manejo financiero, plataforma tecnológica eficiente y segura así como también un sistema de mercadeo y publicidad innovador, que provoque la dinamización económica de la institución.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer el procedimiento que regirá la instalación de la red de comercialización que mediante esta resolución se crea.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que la red de comercialización creada mediante la presente resolución estará compuesta por a) Delegaciones b) Agencias c) sub-agencias d) Puntos de ventas y e) Los billeteros, los cuales se encargaran de comercializar los productos de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que para la operación de la red de comercialización que crea esta resolución se procederá conforme lo ordena la ley sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 340-2006, de fecha 18 de agosto de 2006, para que la compañía que resulte ganadora se encargue y administre el manejo de la red de comercialización de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que producto de lo imperativo de la iniciación de las operaciones de la red de comercialización se hace menester crear la Unidad Administrativa de la Red Comercial, la cual se encargará de manera provisional, de realizar las funciones que consta en el dispositivo de la presente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Administrativa de la Red Comercial que mediante esta resolución se crea tendrá un carácter provisional.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREA como al efecto se **CREA**, la Red Comercial de la Lotería Nacional la cual estará compuesta por:

- A) **40 Delegaciones Comerciales;** distribuidas en 29 provincias y una por cada circunscripción del Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo y la Provincia Santiago



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

- B) **Agencias;** Se crearán mínimo una por cada municipio (155) y por circunscripción en el Distrito Nacional, provincias Santo Domingo y Santiago. Podrán establecerse otras agencias de acuerdo a la concentración poblacional del municipio o circunscripción, de manera tal que se asegure la correcta cobertura de los servicios y productos que se ofrecen en la red.
- C) **Sub-Agencias;** Deberá establecerse mínimo una por cada Distrito Municipal (228). En los Distritos Municipales se podrán establecer otras Sub-Agencias de acuerdo a la demanda.
- D) **Puntos de Ventas;** Compuestos por los puntos fijos y móviles de las empresas Entretenimientos y Sistemas (E&S) y Kamalia.
- E) **Billeteros.**

PÁRRAFO PRIMERO: Las Delegaciones Comerciales, son las Representantes de la unidad administrativa de las agencias y sub-agencias en la delimitación o demarcación territorial asignada. Los delegados comerciales laborarán de manera provisional hasta tanto se liciten las funciones que ellos realicen a una empresa competente. Sus funciones serán:

- La Distribución de los billetes, quinielas y fracatán.
- La Capacitación del personal
- El Soporte técnico de la plataforma tecnológica
- La Coordinación con los socios estratégicos de la red comercial.
- La Coordinación entre las Agencias y Sub-Agencias y la Unidad Administrativa de Agencias y Sub-Agencias,
- La Supervisión de cumplimiento de acuerdos.

PÁRRAFO SEGUNDO: a los fines de la presente resolución se entiende por Gestor: Persona física o jurídica que administra y es responsable ante la Lotería Nacional del funcionamiento de las Agencias, Su-Agencias, Punto de Venta y Billetero.

PÁRRAFO TERCERO: Las Agencias Comerciales, son los Establecimientos dedicados a la venta de los productos y servicios propios de la Lotería



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Nacional o de terceros que sean contratados y los cuales generen ingresos a la institución. Se considerará con categoría de Agencias el establecimiento que ofrezca la totalidad de los productos y servicios comercializados a través de la red y que su único negocio sea el punto de venta de la Lotería Nacional. Las agencias serán provistas de un certificado expedido por la Lotería Nacional que le acredita a operar. El conjunto de Agencias conforma la Red Comercial básica de la Lotería Nacional.

PÁRRAFO CUARTO: Las Sub- Agencias, son los establecimientos dedicados a la venta de productos y servicios propios de la Lotería Nacional o de terceros. En estos puntos de ventas se comparte los negocios de la Lotería con otras actividades económica que desarrolla el gestor que no compitan con los de la Institución. En los que se refiere a los productos físicos que comercializa la Lotería Nacional, tales como el billete, quiniela y cualquier otro que se añadiese en el futuro, las Sub-Agencias dependerán de las Agencias para su abastecimiento. No siendo así para los juegos electrónicos y demás servicios que ofrezcan. Las Sub- agencias serán provistas de un certificado expedido por la Lotería Nacional que le acredita a operar. El conjunto de las Sub-Agencias forma la Red Comercial complementaria de la Lotería Nacional.

PÁRRAFO QUINTO: Los Puntos de Venta: pertenecen a los operadores tecnológicos de la Lotería Nacional, llámese las empresas Entretenimientos y Sistemas (E&S) y Kamalia, los cuales mediante contrato suscrito con la institución gestionan los juegos electrónicos de la Lotería

PÁRRAFO SEXTO: Los Billeteros son vendedores ambulantes dedicados a la venta de juegos de azar propios de la Lotería o de terceros. Estos pertenecerán a una Agencia, quien será la encargada de despacharles los productos que éstos comercializan y supervisar su trabajo. Para su selección se le dará prioridad a los billeteros tradicionales que han realizado este trabajo por años



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

en favor de la Lotería Nacional. Los mismos serán provistos de un carnet de habilitación que deberán renovar anualmente en la Lotería Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREA como al efecto **SE CREA** una comisión evaluadora de Agencias, Sub-Agencias y Puntos de Ventas y Billeteros, a fin de depurar las solicitudes que serán presentadas a la Lotería Nacional. Esta comisión, estará compuesta por miembros o representantes de los siguientes departamentos o Direcciones a) Dirección Jurídica; b) Departamento de Ingeniería c) Dirección Fiscalización y Control de Bancas y Agencias; d) Dirección Comercial; y e) Dirección de Lotería Electrónica.

PARRAFO PRIMERO: La comisión creada en el presente artículo tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar la capacidad del solicitante en los siguientes aspectos: No antecedentes penales; historial crediticio; capacidad económica; referencias comerciales y personales.
- Evaluar la documentación del local ya sean título de propiedad o contrato de alquiler.
- Visitar el local propuesto y verificar que el mismo este ubicado en un lugar con un flujo de personas aceptable para realizar la actividad comercial propia del punto de venta. Se realizará un levantamiento que incluya: fotos del local; medición de las dimensiones del mismo y medición del flujo de persona.
- Verificar la existencia de líneas telefónica y de internet.

PARRAFO SEGUNDO: Obligaciones inherentes del solicitante seleccionado:

- Los solicitantes seleccionados, formalizarán con la Loterías Nacional Dominicana un Contrato de gestión de Agencias, Sub- Agencias;



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Puntos de ventas o billetero. En donde se especificarán los términos y condiciones en que se le otorga la autorización de gestión.

- Se comprometen a realizar los pagos correspondientes por concepto de otorgamiento de licencias para operar.
- Garantías. Deberán presentar, para el caso de las Agencias y Sub-agencias, las siguientes garantías: Seguros: contra incendios, robos y económica. Las mismas deben ser expedidas por el Banco de Reservas de la República Dominicana.
- Se comprometen a adquirir: mobiliarios, equipos, letreros, material POP. Que sean necesarios para habilitar el local para la venta de los productos y la prestación de servicios. Estos deberán ser adquiridos de acuerdo a la línea de la imagen corporativa diseñada por la Lotería Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: SE ESTABLECEN como al efecto se establecen los requisitos siguientes a los fines de optar por el derecho operar una agencia o sub-agencias:

- Formulario de solicitud debidamente completado (en letra de molde y mayúscula, de ser completado manualmente) con los datos del solicitante y del local propuesto.
- Poseer un local propio o alquilado. El solicitante deberá presentar copias de título de propiedad o contrato de alquiler del local. El mismo deberá tener ciertas especificaciones en cuanto a tamaño y estructura además deberá estar ubicado en una zona comercial o donde el flujo de personas sea considerado, mediante parámetros establecidos por la comisión evaluadora, de aceptable. El solicitante deberá suministrar fotos del local propuesto



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

- Recibo de teléfono y de internet del local.
- Certificación de no antecedentes penales.
- Copia de la cédula de identidad y electoral.
- Buen historial crediticio.
- Capacidad del solicitante. Podrán participar las personas físicas y jurídicas que no estén impedido de realizar contratos con el Estado de acuerdo al artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras, contrataciones de bienes, servicios y obras y concesiones.
- Demostrar conocimiento y capacidad para el manejo de negocios.
- Disponer de los recursos financieros necesarios para iniciar la actividad.
- Buenas referencias comerciales y personales.
- Disponer de tiempo para la gestión del negocio.

ARTÍCULO CUARTO: LAS AGENCIAS Y LAS SUB-AGENCIAS estarán autorizadas a la comercialización en sus respectivas demarcación geográfica, los siguientes productos:

- Billete "El Solidario".
- Gana Más
- Quiniela impresa
- Juegos tradicionales: terminales; palé y tripleta.
- Billete de lotería de España o cualquier otra Lotería con la que se realicen acuerdos.
- Fracatán
- Pagos de Premios
- Juegos Electrónicos de la Lotería Nacional a través de las empresas E&S y Kamalia
- Recarga de celulares
- Pólizas de Seguros



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

- Courier Privado
- Remesadora
- Venta de publicidad (Canal de la Suerte; espacio sorteo y Programa Llego la Suerte)
- Pagos de impuestos DGII
- Pagos servicios de electricidad
- Pagos servicios de teléfono
- Pagos de premios
- Ventas de ticket de espectáculos
- Pago de Canon Sorteo adicional
- Jugadas hípicas
- Ventas de lotos y juegos propios de Loteka; Leidsa y Loto Real;
- Así como cualquier otro juego, producto o servicio propiedad o autorizado por la Lotería Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: SE CREA como al efecto se **CREA** la Unidad Administrativa de la Red Comercial, la cual funcionará de manera provisional hasta tanto se lleve a cabo el proceso de licitación para la contratación de los servicios de una empresa competente para tales fines.

PÁRRAFO PRIMERO: La Unidad Administrativa de la Red Comercial funcionará de la siguiente manera:

1. Título de la Unidad: Unidad de Administración de la Red Comercial

2. Naturaleza de la Unidad: Sustantiva

3. Relaciones:

a) De Dependencia: Administración General

b) De Coordinación: Dirección Administrativa, Dirección Comercial; Dirección de Lotería Electrónica; Dirección de Producción de Sorteos; Dirección de Fiscalización y Control de Bancas y Agencias; Dirección Financiera y Dirección de Control y Pagos de Premios.

JPT

PÁRRAFO SEGUNDO; la Unidad Administrativa de la Red Comercial tendrá como **Objetivo General:**



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

- a) Planificar, coordinar, Dirigir y supervisar el sistema de la red comercial de la Lotería Nacional

PÁRRAFO TERCERO: La Unidad Administrativa de la Red Comercial **tendrá como funciones principales:**

- Capacitación del personal que labora en la red.
- Distribución de los billetes, quinielas y de los productos físicos que comercializa la Lotería, a saber: billetes, quinielas, frascón y otros que se desarrollasen en el futuro.
- Planificar, coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las Delegaciones Comerciales.
- Realizar el control operativo y financiero de la red comercial.
- Gestionar negocios entre la Lotería Nacional e Instituciones públicas y privadas de productos y servicios que sean factibles su comercialización a través de la red.
- Elaborar los manuales de operaciones.
- Elaborar los manuales de puestos y funciones de los puntos de ventas
- Diseñar y poner en funcionamiento el software de administración de la red.
- Y otras funciones que les sean asignada por la Administración General de la Lotería.

ARTÍCULO SEXTO: SE ANEXA como al efecto se anexa a la presente resolución la descripción jurisdiccional de las provincias, con sus respectivos municipios a los fines establecidos en este mismo documento. JPT

ARTÍCULO SEPTIMO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENA como al efecto ORDENA utilizar todos los mecanismos publicitarios tales como: transmisión de sorteos, publicación en los periódicos de circulación nacional, publicación en la página web.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONE como al efecto dispone comunicar la presente resolución tanto al Ministerio de Hacienda como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Veintiséis (26) del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011).

Dr. José Francisco Peña Tavárez
Administrador General.

Anexo a la resolución 8-2011.

DISTRIBUCIÓN DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL DE AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE LA LOTERÍA NACIONAL

PROVINCIAS	AGENCIAS MUNICIPALES	Sub-AGENCIAS DISTRITOS MUNICIPALES
Distrito Nacional	1. Distrito Nacional	
1. Azua	1. Azua de Compostela	1. Barreras 2. Barro Arriba 3. Clavellina 4. Emma Balaguer Viuda Vallejo 5. Las Barías-La Estancia 6. Las Lomas 7. Los Jovillos 8. Puerto Viejo
	2. Estebanía	
	3. Guayabal	
	4. Las Charcas	1. Hatillo 2. Palmar de Ocoa
	5. Las Yayas de Viajama	1. Villarpando 2. Hato Nuevo-Cortés
	6. Padre Las Casas	1. La Siembra 2. Las Lagunas 3. Los Fríos
	7. Peralta	
	8. Pueblo Viejo	1. El Rosario
	9. Sabana Yegua	1. Proyecto 4 2. Ganadero 3. Proyecto 2-C
	10. Tábara Arriba	1. Amiama Gómez 2. Los Toros 3. Tábara Abajo
2. Baoruco	1. Neiba	1. El Palmar
	2. Galván	1. El Salado
	3. Los Ríos	1. Las Clavellinas
	4. Tamayo	1. Cabeza de Toro 2. Mena 3. Monserrat 4. Santa Bárbara-El 6 5. Santana

	5. Villa Jaragua	6. Uvilla
3. Barahona	1. Barahona	1. El Cachón 2. La Guázara 3. Villa Central
	2. Cabral	
	3. El Peñón	
	4. Enriquillo	1. Arroyo Dulce
	5. Fundación	1. Pescadería
	6. Jaquimeyes	1. Palo Alto
	7. La Ciénaga	1. Bahoruco
	8. Las Salinas	
	9. Paraíso	1. Los Patos
	10. Polo	
	11. Vicente Noble	1. Canoa 2. Fondo Negro 3. Quita Coraza
4. Dajabón	1. Dajabón	1. Cañongo
	2. El Pino	1. Manuel Bueno
	3. Loma de Cabrera	1. Capotillo 2. Santiago de la Cruz
	4. Partido	
	5. Restauración	
5. Duarte	1. San Francisco de Macorís	1. Cenoví 2. Jaya 3. La Peña 4. Presidente Don Antonio Guzmán Fernández
	2. Arenoso	1. Aguacate 2. Las Coles
	3. Castillo	
	4. Eugenio María de Hostos	1. Sabana Grande
	5. Las Guáranas	
	6. Pimentel	
	7. Villa Riva	1. Agua Santa del Yuna 2. Barraquito 3. Cristo Rey de

		Guaraguao 4. Las Táraras
7. El Seibo	1. El Seibo	1. Pedro Sánchez 2. San Francisco-Vicentillo 3. Santa Lucía
	2. Miches	1. El Cedro 2. La Gina
6. Elías Piña	1. Comendador	1. Guayabo 2. Sabana Larga
	2. <u>Bánica</u>	1. Sabana Cruz 2. Sabana Higüero
	3. El Llano	1. Guanito
	4. Hondo Valle	1. Rancho de la Guardia
	5. Juan Santiago	
	6. Pedro Santaná	1. Río Limpio
8. Espaillat	1. Moca	1. Canca La Reina 2. El Higüerito 3. José Contreras 4. Juan López 5. La Ortega 6. Las Lagunas 7. Monte de la Jagua 8. San Víctor
	2. Cayetano Germosén	
	3. Gaspar Hernández	1. Joba Arriba 2. Veragua 3. Villa Magante
	4. Jamao al Norte	
9. Hato Mayor	1. Hato Mayor del Rey	1. Guayabo Dulce 2. Mata Palacio 3. Yerba Buena
	2. El Valle	
	3. Sabana de la Mar	1. Elupina Cordero de Las Cañitas
10. Hermanas Mirabal	1. Salcedo	1. Jamao Afuera
	2. Tenares	1. Blanco
	3. Villa Tapia	

11. Independencia	1. Jimaní	1. Boca de Cachón
		2. El Limón
	2. Cristóbal	1. Batey 8
	3. Duvergé	1. Vengan a Ver
	4. La Descubierta	
	5. Mella	1. La Colonia
	6. Postrer Río	1. Guayabal
<hr/>		
12. La Altagracia	1. Higüey	1. La Otra Banda
		2. Lagunas de Nisibón
		3. Verón-Punta Cana
	2. San Rafael del Yuma	1. Bayahibe
		2. Boca de Yuma
<hr/>		
13. La Romana	1. La Romana	1. Caleta
	2. Guaymate	
	3. Villa Hermosa	1. Cumayasa
<hr/>		
14. La Vega	1. La Concepción de La Vega	1. El Ranchito
		2. Río Verde Arriba
	2. Constanza	1. La Sabina
		2. Tireo
	3. Jarabacoa	1. Buena Vista
		2. Manabao
	4. Jima Abajo	1. Rincón
<hr/>		
15. María Trinidad Sánchez	1. Nagua	1. Arroyo al Medio
		2. Las Gordas
		3. San José de Matanzas
	2. Cabrera	1. Arroyo Salado
	2. La Entrada	
	3. El Factor	1. El Pozo
	4. Río San Juan	
<hr/>		
16. Monseñor Nouel	1. Bonaó	1. Arroyo Toro-Masipetro
		2. La Salvia-Los Quemados
		3. Jayaco
		4. Juma Bejucal
		5. Sabana del Puerto
	2. Maimón	
	3. Piedra Blanca	1. Juan Adrián

2. Villa Sonador

17. Montecristi

1. Montecristi
2. Castañuela
3. Guayubín

4. Las Matas de Santa Cruz
5. Pepillo Salcedo
6. Villa Vásquez

1. Palo Verde
1. Cana Chapetón
2. Hatillo Palma
3. Villa Elisa

18. Monte Plata

1. Monte Plata

2. Bayaguana
3. Peralvillo
4. Sabana Grande de Boyá
5. Yamasá

1. Boyá
2. Chirino
3. Don Juan

1. Gonzalo
2. Majagual
1. Los Botados

19. Pedernales

1. Pedernales

2. Oviedo

1. José Francisco Peña Gómez
2. Juancho

20. Peravia

1. Baní

2. Nizao

1. Catalina
2. El Carretón
3. El Limonal
4. Las Barías
5. Matanzas
6. Paya
7. Sabana Buey
8. Villa Fundación
9. Villa Sombrero

1. Pizarrete
2. Santana

21. Puerto Plata

1. Puerto Plata

2. Altamira
3. Guanatico
4. Imbert

1. Maimón
2. Yásica Arriba

1. Río Grande

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 5. Los Hidalgos | 1. Navas |
| 6. Luperón | 1. Belloso |
| | 2. Estrecho |
| | 3. La Isabela |
| 7. Sosúa | 1. Cabarete |
| | 2. Sabaneta de Básica |
| 8. Villa Isabela | 1. Estero Hondo |
| | 2. Gualete |
| | 3. La Jaiba |
| 9. Villa Montellano | |
-

- | | | |
|-------------------|-----------------|------------------|
| 22. Samaná | 1. Samaná | 1. Arroyo Barril |
| | | 2. El Limón |
| | | 3. Las Galeras |
| | 2. Las Terrenas | |
| | 3. Sánchez | |
-

- | | | |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 23. San Cristóbal | 1. San Cristóbal | 1. Hato Damas |
| | 2. Bajos de Haina | 1. El Carril |
| | 3. Cambita Garabito | 1. Cambita El Pueblecito |
| | 4. Los Cacaos | |
| | 5. Sabana Grande de Palenque | |
| | 6. San Gregorio de Nigua | |
| | 7. Villa Altagracia | 1. La Cuchilla |
| | | 2. Medina |
| | | 3. San José del Puerto |
| | 8. Yaguatero | |
-

- | | | |
|-----------------------------|---------------------|----------------------|
| 24. San José de Ocoa | 1. San José de Ocoa | 1. El Naranjal |
| | | 2. El Pinar |
| | | 3. La Ciénaga |
| | | 4. Nizao-Las Auyamas |
| | 2. Rancho Arriba | |
| | 3. Sabana Larga | |
-

- | | | |
|---------------------|---------------------------|------------------------------|
| 25. San Juan | 1. San Juan de la Maguana | 1. El Rosario |
| | | 2. Hato del Padre |
| | | 3. Hato Nuevo |
| | | 4. Guanito |
| | | 5. La Jagua |
| | | 6. Las Charcas de María Nova |
| | | 7. Pedro Corto |

- | | |
|------------------------|---------------------|
| | 8. Sabana Alta |
| | 9. Sabaneta |
| 2. Bohechio | 1. Arroyo Cano |
| | 2. Yaque |
| 3. El Cercado | 1. Batista |
| | 2. Derrumbadero |
| 4. Juan de Herrera | 1. Jínova |
| 5. Las Matas de Farfán | 1. Carrera de Yegua |
| | 2. Matayaya |
| 6. Vallejuelo | 1. Jorjillo |
-

26. San Pedro de Macorís

- | | |
|---------------------------|--------------|
| 1. San Pedro de Macorís | |
| 2. Consuelo | |
| 3. Guayacanes | |
| 4. San José de Los Llanos | 1. El Puerto |
| 5. Quisqueya | 2. Gautier |
| 6. Ramón Santana | |
-

27. Sánchez Ramírez

- | | |
|------------|--------------------|
| 1. Cotuí | 1. Caballero |
| | 2. Comedero Arriba |
| | 3. Quita Sueño |
| 2. Cevicos | 1. La Cueva |
| | 2. Platanal |
| 3. Fantino | |
| 4. La Mata | 1. Angelina |
| | 2. La Bija |
| | 3. Hernando Alonzo |
-

28. Santiago

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| 1. Santiago | 1. Baitoa |
| | 2. Hato del Yaque |
| | 3. La Canela |
| | 4. Pedro García |
| | 5. San Francisco de Jacagua |
| 2. Bisonó | |
| 3. Jánico | 1. El Caimito |
| | 2. Juncalito |
| 4. Licey al Medio | 1. Las Palomas |
| 5. Puñal | 1. Canabacoa |
| | 2. Guayabal |
| 6. Sabana Iglesia | |

- | | |
|--------------------------|--------------------|
| 8. San José de las Matas | 1. El Rubio |
| | 2. La Cuesta |
| | 3. Las Placetas |
| 7. Tamboril | 1. Canca La Piedra |
| 9. Villa González | 1. El Limón |
| | 2. Palmar Arriba |

-
- 29. Santiago Rodríguez**
1. San Ignacio de Sabaneta
 2. Los Almácigos
 3. Monción

-
- 30. Santo Domingo**
- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| 1. Santo Domingo Este | 1. San Luis |
| 2. Boca Chica | 1. La Caleta |
| 3. Los Alcarrizos | 1. Palmarejo-Villa Linda |
| | 2. Pantoja |
| 4. Pedro Brand | 1. La Cuaba |
| | 2. La Guáyiga |
| 5. San Antonio de Guerra | 1. Hato Viejo |
| 6. Santo Domingo Norte | 1. La Victoria |
| 7. Santo Domingo Oeste | |

-
- 31. Valverde**
- | | |
|------------------|--------------------------|
| 1. Mao | 1. Ámina |
| | 2. Guatapanal |
| | 3. Jaibón (Pueblo Nuevo) |
| 2. Esperanza | 1. Boca de Mao |
| | 2. Jicomé |
| | 3. Maizal |
| | 4. Paradero |
| 3. Laguna Salada | 1. Cruce de Guayacanes |
| | 2. Jaibón |
| | 3. La Caya |

